

Guadalajara, Jalisco, a 16 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 774/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

774/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Comité Directivo Estatal del Partido
Revolucionario Institucional en el Estado
de Jalisco.**

16 de junio de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

La información entregada no es la solicitada.

La información requerida fue la que se envió.

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.

S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **774/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 28 veintiocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02358517, donde se requirió lo siguiente:

"Quiero que se me informe el plan de trabajo anual de Carlos Martínez Villaseñor de PRI MX."

2.- Mediante oficio de fecha 08 ocho de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número SIP/75/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"Remítase la información solicitada sin costo alguno, en virtud de no exceder de las primeras 20 copias simples de Ley, para que se tenga por cumplimentada la presente solicitud (...)"

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 16 dieciséis de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"(...) lo que remite no es lo que solicite."

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **774/2017**, impugnando al sujeto obligado **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.
S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario
Institucional en el Estado de Jalisco.



favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/601/2017 en fecha 29 veintinueve de junio del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente el día 05 cinco de julio del año presente por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 06 seis del mes de julio de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Miriam Elyada Gil Medina** en su carácter de **Secretaría Jurídica y de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 23 veintitrés copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Cabe señalar a la par de la respuesta se adjunto en versión digital (pdf) el “Proyecto del Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo 2017, de Movimiento PRI.mx Jalisco.

(...)

Por otra parte, también es importante manifestar que el Plan Anual de Trabajo del Movimiento PRI.mx filial Jalisco, se elabora de manera enunciativa mas no limitativa de acuerdo al libre albedrío de su dirigente atendiendo a las funciones y atribuciones que dicho organismos tiene, de conformidad con los artículos 208-Bis y 208- Ter, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que no existe normatividad interna que obligue a utilizar cierta metodología para su elaboración.

....” (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 06 seis del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 06 seis del mes de julio del año en curso. Dichas manifestaciones versaron en lo siguiente:

“No estoy conforme con la información proporcionada, fui muy explícita y clara, solicite plan de trabajo, esto es, que actividades van a realizar dentro del Partido, no solicite ni desarrollo ni justificación ni ejes, solicito que se le requiera nuevamente”. (sic)

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.

S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario
Institucional en el Estado de Jalisco.



CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 16 dieciséis del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 08 ocho del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 30 treinta del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, sin que se advierta una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.

S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.



I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 02358517, de fecha del 28 veintiocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Titular del sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.
- b) Copia simple del acuse de interposición del recurso de revisión, de fecha 16 dieciséis de junio del año en curso.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Oficio sin número de fecha 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete signado por la Lic. Miriam Elyada Gil Medina en su carácter de Secretaria Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.
- b) Anexo al informe de Ley del presente recurso se revisión, que contiene copia de la solicitud de información, copia de la respuesta otorgada al solicitante, copia del correo enviado al solicitante con la respuesta y la información adjunta, copia del acuse de interposición del recurso así como copia simple de los acuerdos derivados del mismo.
- c) Oficio de número SJT/PRIJAL/145/2017 de fecha 30 treinta de mayo del año corriente signado por la Lic. Miriam Elyada Gil Medina en su carácter de Secretaria Jurídica y de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a al Lic. Carlos Eduardo Martínez Villaseñor en su carácter de Presidente del Movimiento PRI MX en Jalisco.
- d) Oficio de número SJT7/PRIJAL/145/2017 de fecha 01 primero de junio del presente año, signado por el Lic. Carlos Eduardo Martínez Villaseñor en su carácter de Presidente del Movimiento PRI MX en Jalisco, dirigido a la Titular de Transparencia del sujeto obligado, con documento adjunto titulado "Proyecto de Plan Estatal de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo 2017, de Movimiento PRI.mx Jalisco".

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.
S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario
Institucional en el Estado de Jalisco.



VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir el plan de trabajo anual del C. Carlos Martínez Villaseñor de PRI MX.

Por su parte el sujeto obligado entregó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, ya que consistió en un archivo digital de 05 cinco hojas titulado "Proyecto de Plan Estatal de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo 2017, de Movimiento PRI.mx Jalisco".

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que la información recibida no correspondió a la información solicitada.

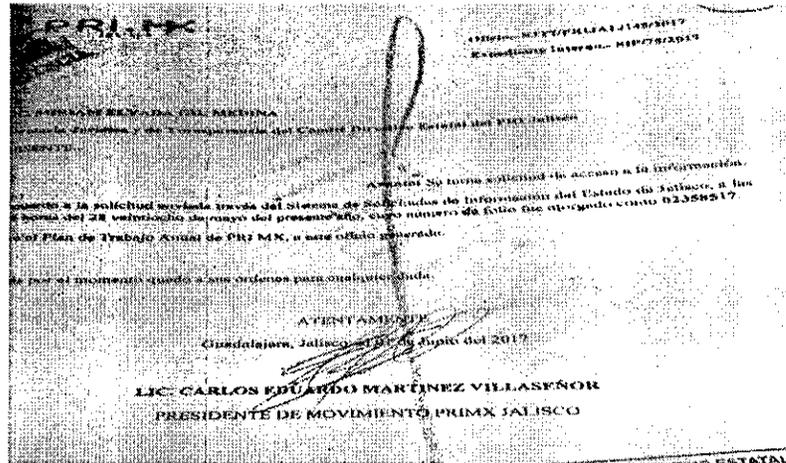
Se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que de su solicitud de información versó literalmente en requerir el plan de trabajo anual del C. Carlos Eduardo Martínez Villaseñor de PRI MX.

Datos esenciales de la solicitud de información	
TIPO DE SOLICITUD	Información Pública
DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	QUIERO QUE SE ME INFORME EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE CARLOS MARTÍNEZ VILLASEÑOR DE PRI MX
ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD	(No hay archivo adjunto)
Tipo de Capture	Electrónica
YY_SolicitudReplicada	X

El mencionado ciudadano es el actual presidente del Movimiento PRI.mx en el Estado de Jalisco, por lo que su plan de trabajo se encuentra dirigido a las actividades internas del organismo del que es titular, lo anterior se desprende del informe remitido por el sujeto obligado y del oficio remitido por el Lic. Carlos Eduardo Martínez Villaseñor, como a continuación se inserta:

CUARTO. Que con fundamento en los artículos 31, numeral 1, 32, numeral 1, fracciones III y VIII, así como artículo 83, numeral 2, fracción II, de la Ley, se realizó la gestión interna para requerir y recabar la información pública materia de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa, motivo por el cual, se giró la comunicación interna de número **SJT/PRIJAL/145/2017** al Lic. Carlos Eduardo Martínez Villaseñor, Presidente del Movimiento PRI.mx en Jalisco, a efecto de que informara lo conducente.

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.
S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario
Institucional en el Estado de Jalisco.



Por lo tanto, se desprende que el documento remitido a la parte recurrente sí corresponde a lo solicitado pues se trata del plan de trabajo anual del organismo del que es titular el ciudadano referido en la solicitud.

Por otro lado en el informe de Ley remitido por el sujeto obligado, se manifestó que conforme a los estatutos del partido en los artículos 208 Bis y 208 Ter, el plan de trabajo se elabora de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo al libre albedrío de su dirigente, como a continuación se inserta:

Sección 4. Del Movimiento PRI.mx

Artículo 208 Bis. El Movimiento PRI.mx es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los cibernautas.

Contará con un Presidente que será designado por su Asamblea General, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con los funcionarios y los colaboradores que requiera para el buen desempeño de sus funciones;

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;
- II. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Trabajo, así como entregar los informes correspondientes. Las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para tales tareas;
- V. Coordinar la elaboración de programas en aplicación de sus funciones en el ámbito de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes; y
- VI. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que le defina el Consejo Político Nacional del Partido.

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.
S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario
Institucional en el Estado de Jalisco.



Artículo 208 Ter. El Movimiento PRI.mx tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital del Partido;
- II. Informar, involucrar y sincronizar a los priistas para la ejecución de la Estrategia Nacional Digital del Partido;
- III. Elaborar la Agenda Digital, que es el documento que articula los esfuerzos y acciones del Partido para extender y generalizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en todas las áreas, órganos y organismos del Partido;
- IV. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como derecho humano y procurar la disminución de la brecha digital;
- V. Buscar y promover la neutralidad en la red y la libertad de expresión en línea, para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;
- VI. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;
- VII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;
- VIII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;
- IX. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;
- X. Desarrollar planes y programas de capacitación digital para los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- XI. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de Reglamento; y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otro lado, la parte recurrente realizó manifestaciones relativas al informe de Ley emitido por el sujeto obligado, las manifestaciones versaron en lo siguiente:

"No estoy conforme con la información proporcionada, fui muy explícita y clara, solicite plan de trabajo, esto es, que actividades van a realizar dentro del Partido, no solicite ni desarrollo ni justificación ni ejes, solicito que se le requiera nuevamente". (sic)

Sin embargo, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente**, pues su inconformidad está dirigida a que solicitó las actividades que se realizaran dentro del partido, lo cual no fue parte de la solicitud de información, pues la misma versó en requerir específicamente el plan del trabajo del C. Carlos Eduardo Martínez Villaseñor, quien es el Presidente del organismo Movimiento PRI.mx, por lo que el plan de trabajo está dirigido a las actividades de dicho organismo, el cual contiene la justificación, desarrollo y ejes de participación, por lo cual el sujeto obligado no tiene la obligación de procesar y presentar la información de distinta manera a como la posee, de conformidad al artículo 87.3 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Así como en el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.
S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario
Institucional en el Estado de Jalisco.



"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo tanto, el formato en el que es entregado el "Proyecto de Plan Estatal de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo 2017 de Movimiento PRI.mx Jalisco" es suficiente, pues el mismo es el plan de trabajo, que se solicitó la parte recurrente.

En razón de lo anterior, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado pues se tiene que dicha respuesta atendió adecuadamente la solicitud de información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

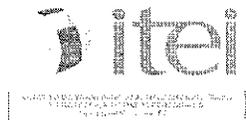
SEGUNDO.- Resulta **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2017.
S.O. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario
Institucional en el Estado de Jalisco.



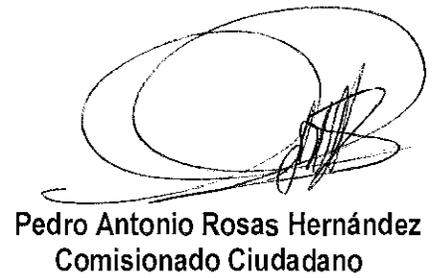
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 774/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.